

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 011-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2024, enero 25

VISTO:

EI Informe N°004-2016-JMM/SGyC-GAT, Informe N°008-2016-MDJLBYR-GAT-SGFYC, Informe N°023-2016-MDJLBYR-GAT-SGFYC, Informe N°38-2015-JAG/GAT/MDJLBYR, Informe SGFYC-GAT-098-2015/MDJLBYR, Informe N°2417-2015-SGA/MDJLBYR, Informe SGFYC-GAT-124-2015/MDJLBYR, Informe N°524-2015/GAT/MDJLBYR, Informe N°42-2015-JAG/GAT, Informe SGFYC-GAT-116-2015/MDJLBYR, Informe N°502-2015-GAT/MDJLBYR, Informe N°076-2016-GAT/MDJLBYR, Informe N°076-2016-GAT/MDJLBYR-GAT, Carta N°012-2023/MDJLBYR-GA, Resolución Gerencial N°248-2023-MDJLBYR-GAG, Trámite DOCUMENTARIO de fecha 29 de noviembre 2023-Exp.21499-2023, presenta recurso de apelación, Informe N°001-2024-SGAIP-MDJLBYR-GM-GA, Proveído N°020-2024-GM/MDJLBYR, Informe Legal N°005-2024-OGAJ-MDJLBYR



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 11 del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "**INTERÉS GENERAL**" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 7ma. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L. Lima 2008. Pág. 571, cuarto párrafo "Ante quien se presenta el recurso") señala: "(...) No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico".

495125



Igualmente, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el Artículo 222 del TUO de la Ley Nº 27444, estipula lo siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a artícularlos quedando firme el acto".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima – Perú junio 2019. Págs. 227, 228 y 229), señala que:

"En el Derecho Administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el término "cosa decidida" o "cosa firme", por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: non bis in ídem".

Que, la cosa juzgada es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada.

Que, en este orden de ideas, podemos señalar que la cosa juzgada es la autoridad que adquieren las sentencias, en virtud de la cual se tornan inimpugnables, inmutables y susceptibles de ejecución, en caso de sentencias de condena, pues ya no existe medio impugnatorio que pueda plantearse contra dicha resolución para modificar su contenido.

Que, ahora bien, en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes, siempre podrán ser modificados o revocados en sede de la Autoridad Administrativa".

Que, mediante Informe N°001-2024-MDJLBYR-GM-GA, y mediante Proveído N°020-2024-GM/MDJLBYR, la Gerencia Municipal, deriva a Gerencia de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación, en contra la Resolución de Gerencia N°248-2023-MDJLBYR-A-GM-GA, de fecha 31 de octubre del 2023, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, Recurso de Reconsideración en contra del acto administrativo contenido en la Carta N°102-2023/MDJLBYR-GA.

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°248-2023-MDJLBYR-A-GM-GA (07 DE NOVIEMBRE DEL 2023) EL PLAZO PERENTORIO (15 DÍAS HÁBILES) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCIÓ EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°248-2023-MDJLBYR-A-GM-GA).

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante trámite con N° de Exp. 21499-2023, de fecha 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023, el administrado pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°248-2023-MDJLBYR-A-GM-GA, la cual fue notificada el 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, con esto procurándose impugnar un ACTO FIRME, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA la Resolución de Gerencia N°248-2023-MDJLBYR-A-GM-GA, interpuesto por el administrado José Francisco Arenas Guzmán, mediante trámite con N° de Exp. 21499-2023, de fecha 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023, por las consideraciones anteriormente expuestas.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u> – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<u>ARTICULO TERCERO</u> – Notifiquese la presente al domicilio Urb. Los Ángeles, Calle San Miguel N° 35, Cercado Arequipa, Provincia de Departamento de Arequipa.

ARTICULO CUARTO — ENCARGAR a la Sub gerencia de tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página wep de la Entidad www.munibustamante .gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO Mg. Abg. Renato Paredes Velazco GENENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo c.c. GA c.c. SGGRH c.c. GAJ

495125